Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 149	FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE		HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA	
NIT		809.003.541-1	
CONTRATISTA		**JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ**	
C.C		**1.110.447.309**	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA	
OBJETO		**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA Y APOYO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANTE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO CON LAS DIFERENTES EPS DEL PAÍS A FAVOR DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO TOLIMA**	
VALOR		**SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000)**	
PLAZO DE EJECUCIÓN		**DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**	

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.599.421 expedida en Ibagué – Tolima, en la condición de Gerente encargado y Representante Legal del Hospital San Roque E.S.E de Alvarado – Tolima, identificado con el NIT 809.003.541-1 cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1126 del 28 de septiembre de 2026 desde el 29 de septiembre de 2026 y hasta el 06 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, expedida por el Alcalde Municipal de Alvarado – Tolima, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y por la otra, **JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ mayor de edad identificada** con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.447.309,** quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Art. 18 Ley 1150 de 2007; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1**-Que el Hospital SAN ROQUE de Alvarado Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2**- Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **3**- Que la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano de esta Empresa Social del Estado certificó, conforme al parágrafo

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

1 del numeral 10.1.2 del Acuerdo 005 de 2024, que no existe en la planta de personal del Hospital San Roque E.S.E. funcionario que pueda llevar a cabo el objeto antes mencionado. **4-** Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **5-** Que debido a lo anterior se requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural idónea y con experiencia, para los procesos de recuperación de cartera morosa y apoyo en el proceso de contratación ante las entidades responsables de pago con las E.P.S., en aras de la efectiva calidad del servicio en salud dentro de la E.S.E. **6-** Que la modalidad de selección del presente contrato es la contratación directa, conforme al artículo 10, numeral 10.1.2, literal I), y su parágrafo 1, del Estatuto de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024 de la Junta Directiva, en concordancia con la Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024 (Manual de Contratación), por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales; el contrato se suscribe en el formato previsto en el artículo 17.1 del mismo Estatuto. **7-** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente para efectuar la referida contratación. **8-** Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta presentada por JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **9- Que la contratista manifiesta** bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **10-** Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA Y APOYO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANTE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO CON LAS DIFERENTES EPS DEL PAÍS A FAVOR DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA SEGUNDA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1)** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el Hospital y a terceros en general. **3)** Solicitar al Hospital la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4)** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto en la señalada por el Hospital. **5)** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **6)** Afiliarse a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales prevista en el artículo 282 de la Ley 100 de 1.993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidaciones canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios. **7)** Acreditar la idoneidad profesional necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos, experiencia y profesionalismo en materia del objeto

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

contractual, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1.995. **8) Realizar apoyo tanto al área de gerencia como al área administrativa del Hospital. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el diagnóstico detallado de la cartera morosa del Hospital San Roque E.S.E., clasificando los saldos por antigüedad, EPS, concepto y estado actual del proceso de recaudo. **2.** Diseñar e implementar un plan de acción para la recuperación de cartera, incluyendo estrategias de cobro persuasivo, conciliación de cuentas, depuración, acuerdos de pago y demás mecanismos administrativos y jurídicos que permitan el recaudo efectivo de los recursos adeudados por las EPS. **3**. Gestionar reuniones, visitas, comunicaciones escritas y virtuales con las EPS, con el fin de concertar pagos, depurar cuentas y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por dichas entidades. **4.** Apoyar la elaboración, revisión y seguimiento de los contratos y convenios celebrados entre el Hospital San Roque E.S.E. y las diferentes EPS del país, garantizando su adecuada estructuración conforme a la normatividad vigente y los lineamientos institucionales. **5.** Emitir conceptos técnicos cuando se requiera, sobre temas relacionados con la recuperación de cartera o contratación con EPS, en coordinación con la Oficina Jurídica o Dirección Administrativa del hospital. **6.** Mantener registros actualizados de las gestiones realizadas, soportes documentales, informes de avances y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades encomendadas. **7.** Elaborar y presentar informes periódicos (mensuales o según se establezca) al supervisor del contrato, donde se evidencien los avances, resultados obtenidos, dificultades encontradas y recomendaciones para mejorar la recuperación de cartera y los procesos contractuales. **8.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso en virtud del desarrollo del contrato, incluyendo bases de datos, documentos contables, financieros, contractuales o cualquier otro de carácter reservado. **9.** Cumplir con los lineamientos éticos, normativos y de buen trato institucional, así como con las políticas internas del Hospital San Roque E.S.E., en el marco del desarrollo de sus funciones. **10**. Ejecutar las actividades del contrato de manera personal, oportuna, eficiente y conforme a las instrucciones del supervisor del contrato, sin que medie subordinación o dependencia laboral con la entidad.

CLÁUSULA TERCERA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLAUSULA CUARTA PLAZO. DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

legales el valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000)**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, presupuestales y legales, el valor del presente contrato será cancelado por EL HOSPITAL en tres (3) pagos mensuales vencidos, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000) cada uno**, de acuerdo con la ejecución efectiva del objeto contractual, previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica, Informe mensual de actividades, Certificación del supervisor del contrato, en la que conste la correcta y satisfactoria ejecución de las obligaciones contractuales. Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, los pagos estarán condicionados a la disponibilidad de caja de EL HOSPITAL, de conformidad con las normas presupuestales y de tesoreria aplicables a las Empresas Sociales del Estado, sin que ello genere mora automática ni reconocimiento de intereses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a la Señora **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**, Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones, responsabilidades y estará sujeta a las prohibiciones establecidas en el Capítulo VII del Acuerdo N.º 005 de 2024 y el Capítulo VIII de la Resolución N.º 335 de 2024

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **418** asociado al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con total autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera. Queda expresamente aclarado que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existe ni existirá vínculo laboral alguno, por lo que no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales (artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGIMEN CONTRACTUAL: Al presente contrato se incorporan el Estatuto de Contratación del Hospital, su Manual de Contratación las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y las disposiciones especiales

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, la contratista deberá acreditar, como condición para cada pago, la cotización al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Política y demás normas relacionadas con la materia. PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, Si llegare a presentarse el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARAGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto contractual y del plazo pactado. 2) De forma unilateral por parte del HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993, al numeral 35.3.1 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y al literal c) del numeral 9.1 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), únicamente en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) por muerte o incapacidad física permanente del contratista; c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Contra dicho acto solo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

2011. 3.) Por mutuo acuerdo, mediante acta de terminación anticipada suscrita por el contratista, el Gerente y la supervisora, en la cual se expresarán las causas, la fecha de terminación y el balance del contrato (literal a) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). 4.) Por incumplimiento del contratista, declarado mediante acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del Acuerdo 005 de 2024 (literal b) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). **PARAGRAFO:** En todos los casos de terminación anticipada se deberá dejar constancia escrita mediante acta de terminación firmada por las partes o en el acto administrativo correspondiente, según el caso, en la cual se indique los avances, pagos realizados, obligaciones pendientes y demás aspectos relevantes entre las partes
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con el parágrafo del artículo 15 del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y el numeral 9.2 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el presente contrato no será objeto de liquidación; terminará con la certificación final de cumplimiento que expida la supervisora, en la cual se dejará constancia de los pagos realizados y, de existir, de los saldos a reintegrar o por liberar.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. -Para su ejecución requerirá 1.) el registro presupuestal, 2.) Constitución, aprobación y vigencia de las garantías, cuando se hayan exigido. 3.) Acreditación de la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme al artículo 13, literal c), del Acuerdo 005 de 2024. 4.) La suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO: La contratista deberá aportar** certificado del pago total por concepto de estampillas, si hubiere lugar a ellas, como requisito para el primer pago de sus honorarios.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir quién ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS- De conformidad con el artículo 24° del Acuerdo No. 005 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación del HOSPITAL) y atendiendo la modalidad de contratación directa empleada, la cuantía del presente contrato y su naturaleza, se establece lo siguiente en materia de garantías: Conforme al parágrafo final del artículo 24° del Acuerdo No. 005 de 2024, las garantías no son obligatorias en los contratos de modalidad directa. Analizada su oportunidad y conveniencia, NO se exigen garantías, por cuanto: (i) el valor del

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

contrato (aprox. 4,5 SMLMV) es inferior a cien (100) SMLMV; (ii) no se pactan anticipos ni pagos anticipados; (iii) los pagos son mensuales vencidos y solo se efectúan previa certificación de cumplimiento de la supervisora; y (iv) el riesgo de incumplimiento identificado se mitiga con la supervisión permanente, la cláusula penal pecuniaria y las multas pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS, HISTORIA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones y políticas del HOSPITAL, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Deberá aplicar controles de acceso, usar canales institucionales, impedir copias o divulgaciones no autorizadas, informar incidentes a la supervisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento y devolver o eliminar de manera segura la información al terminar. La reserva subsistirá después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de ALVARADO – TOLIMA y el domicilio contractual es el municipio de ALVARADO-TOLIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS- Integran el contrato la solicitud de contratación, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta, documentos de la contratista, evaluación, aceptación, registro presupuestal, contrato, acta de inicio, informes, certificaciones de supervisión y las modificaciones que se suscriban. El HOSPITAL efectuará la publicación de la actividad contractual en el SECOP conforme a la normativa vigente.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA Gerente Encargado	**JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ** Contratista

Vo. Bo. SUPERVISORA

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitaria
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud